

MARTES, 22 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 140

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIEN- TAL URBANÍSTICA

**CVE-2014-10397** *Resolución mediante la que se estima que, la Modificación Puntual 1/2014 del Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos, no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente.*

Con fecha 10 de abril de 2014, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual 1/2014 del Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos, que consiste en dotar a una calle existente de mayor anchura y reestructurar la red viaria adyacente a la actuación, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La Modificación Puntual tiene por objeto modificar un vial que no se contempló como tal en el Planeamiento, ampliándolo para dotarlo de plazas de aparcamiento e introduciéndolo como vial propio del Plan General y establecer una nueva conexión con un vial que sí se contempla como necesario en el Plan General y sin embargo, es de baja utilización por el vecindario.

#### 1. RESULTADOS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.

Al objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previas, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, con fecha 20 de mayo de 2014, se remitió la Memoria Inicial de Modificación Puntual 1/2014 del Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos, a las siguientes Administraciones y Organismos previsiblemente afectados:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Urbanismo (Sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística (Contestación informe de fecha 16/06/2014)
- Dirección General de Obras Públicas (Sin contestación)
- Dirección General de Medio Ambiente (Sin contestación)
- Dirección General de Cultura (Contestación informe de fecha 03/06/2014).
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Sin contestación)
- Dirección General de Protección Civil. (Contestación informe de fecha 23/05/2014).

Público Interesado.

- Arca. (Sin contestación).

CVE-2014-10397

MARTES, 22 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 140

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma:

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

Emite informe en el que realiza una serie de observaciones y sugerencias:

- Sugiere una referencia a las recomendaciones del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria.
- Se verificará el cumplimiento de las normas de aplicación directa de la Ley 2/2001, para el cumplimiento de las condiciones urbanísticas.
- En cuanto a los aparcamientos, se recogerán las previsiones de las Normas Urbanísticas Regionales, relativa a las medidas apropiadas para paliar la monotonía y el aspecto antropizados de los estacionamientos en superficie.
- Deberá tenerse en cuenta las determinaciones contempladas en el Código Técnico de la Edificación, en lo relativo a la seguridad en caso de incendio y a la normativa de accesibilidad.
- Considera necesario ampliar las referencias de la Memoria Inicial respecto a la dinámica fluvial y riesgos de inundación.

Concluye el informe que la Modificación Puntual planteada es conforme con la normativa de ordenación territorial, sin perjuicio de que se atiendan las sugerencias formuladas en el informe.

Dirección General de Cultura

Informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio arqueológico, por lo que no hay inconveniente por parte de esa Consejería en que se realice la Modificación Puntual.

No obstante, si en el curso de la ejecución de las futuras obras en el ámbito objeto de ordenación, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998.

Dirección General de Protección Civil

Informa que, a pesar de que no procede la emisión de un informe al no tratarse de un Plan General de Ordenación Urbana, desde el punto de vista competencial de esta Dirección General de Protección Civil, se pone de manifiesto que, tal y como dispone el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 1/2007, de 1 de marzo, en la redacción de los instrumentos urbanísticos deberá tenerse en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de la clasificación y usos del suelo, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo, resulta conveniente ajustar el aprovechamiento urbanístico de ese ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos. En este caso, la modificación afecta únicamente a la ordenanza del Plan General de Ordenación Urbana para reordenación de la edificabilidad de la parcela, reubicación del espacio libre existente y definiciones de la nueva edificación, y no se ha verificado afección alguna respecto del mapa de Riesgos.

## 2. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones acerca de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados de la aprobación de la Modificación Puntual 1/2014 del PGOU de Piélagos.

CVE-2014-10397

MARTES, 22 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 140

### 2.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que de las contestaciones recibidas de las administraciones, organismos y público interesado consultados al contenido de la Modificación Puntual 1/2014 del PGOU de Piélagos, que consiste en dotar a una calle existente de mayor anchura y reestructurar la red viaria adyacente a la actuación, no se extraen determinaciones significativas concretas de contenido ambiental.

### 2.2. Valoración ambiental de la actuación.

A continuación se analizan algunos aspectos ambientales justificando la suficiencia de las medidas ambientales o la escasa significación de los efectos producido por la modificación del planeamiento.

**Atmósfera:** Dada la entidad y el contenido de la modificación del planeamiento no conlleva un incremento significativo de emisiones a la atmósfera.

**Hidrología:** El ámbito de actuación no resulta atravesado por cauces de dominio público hidráulico, por lo que no se encuentran efectos ambientales negativos que afecten al medio hidrológico por la ejecución de la Modificación Puntual.

**Suelo:** Dado el objeto de la modificación consistente en dotar a una calle existente de mayor anchura y reestructurar la red viaria adyacente a la actuación la afección sobre el recurso suelo no se considera significativa.

**Riesgos naturales:** Tal y como sugiere el informe de la Dirección General de Protección Civil, se deberá tener en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de clasificación y usos del suelo, para ajustar el aprovechamiento urbanístico del ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

**Vegetación:** Dado el objetivo y alcance de la Modificación Puntual, no se prevé afección negativa significativa sobre la vegetación del ámbito, caracterizado por ser un entorno urbano totalmente antropizado.

**Fauna:** No se prevé afección significativa negativa sobre la fauna dada la ubicación y entidad de la modificación puntual.

**Paisaje:** Teniendo en cuenta el contenido de la Modificación Puntual y las características del ámbito de actuación, no se prevé efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

**Espacios naturales protegidos.** No existe ningún Espacio Natural Protegido ni en la zona de actuación ni en su entorno inmediato, por lo que, se deduce que la actuación proyectada no supondrá afección significativa alguna a la red de espacios naturales protegidos de Cantabria, así como de la Red Ecológica Europea Natura 2.000.

**Montes de utilidad pública.** De la información disponible en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística se deduce que la actuación proyectada no afecta a terrenos pertenecientes al dominio público forestal.

**Generación de residuos:** No se prevé generación de residuos de construcción y demolición de importancia, como consecuencia del desarrollo de la modificación, salvo el generado por la propia naturaleza de las actividades previstas.

**Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano:** La ejecución de la modificación no supone un incremento reseñable en el consumo de recursos o de la generación de residuos, respecto a la situación actual. Se prevé una mejora de la calidad del medio urbano, al ampliarse un vial habitualmente utilizado por los vecinos y dotarlo de plazas de aparcamiento, mejorando la movilidad del tránsito de vehículos y personas.

**Patrimonio:** Tal y como señala la Dirección General de Cultura, considerando el contenido del proyecto y la información obrante en el Servicio de Patrimonio Cultural existente en la zona, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio arqueológico, pero si en el transcurso de la ejecución de las futuras obras en el ámbito objeto de ordenación apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán

CVE-2014-10397

MARTES, 22 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 140

inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

### 3.- CONCLUSIONES

Con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación Puntual 1/2014 del Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos se concluye, que dicha modificación de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Lo anterior sin menoscabo del traslado al promotor, para la consideración en su caso, del contenido de los informes resultantes del trámite de consultas previas.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

### RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual 1/2014 del Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos, que consiste en dotar a una calle existente de mayor anchura y reestructurar la red viaria adyacente a la actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 3 de julio de 2014.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística  
(P.S. Decreto 10/2014, de 13 de febrero),  
el director general de Urbanismo,  
Fernando de la Fuente Ruiz.

2014/10397

CVE-2014-10397